

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de la Diversidad, de Estudios Legislativos Primera y de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por la que se reforman la fracción III del artículo 17, la fracción I del artículo 19 Bis, el párrafo III del artículo 125 y se adiciona el párrafo sexto del artículo 125, recorriéndose los subsecuentes a su orden natural de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso s); 36, incisos a) y d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 2 de septiembre de 2025, la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa de Decreto por la que se reforman la fracción III del artículo 17, la fracción I del artículo 19 Bis, el párrafo III del artículo 125 y se adiciona el párrafo sexto del artículo 125, recorriéndose los subsecuentes a su orden natural de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Igualdad de Género y de la Diversidad, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, recayéndole a la misma el número de expediente 66-674, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene por objeto armonizar la Constitución del Estado de Tamaulipas con la Constitución Federal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

"La presente iniciativa de decreto tiene por objeto armonizar la Constitución del Estado de Tamaulipas con la Constitución Federal en materia de en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, en apego al artículo tercero transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 1 16, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicado el pasado 15 de noviembre de 2024.

La igualdad puede ser entendida como el derecho que tiene toda persona a ser tratada sin distinción, exclusión o restricción cuyo objetivo sea menoscabar el goce o el ejercicio de sus derechos *humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra.*

Esta prerrogativa: permite a hombres y mujeres disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares y evitando todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana. 1

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 º, establece que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana ... "

Este principio es vinculante para todos los órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), y conforme al bloque de constitucionalidad, también incluye los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México. Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) define y prohíbe toda distinción o trato excluyente que afecte el goce de derechos por motivos injustificados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El derecho y principio a la igualdad y no discriminación está previsto en diversos instrumentos nacionales e internacionales, este ha evolucionado para adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades.

El concepto moderno de igualdad se integra por las dimensiones formal o ante la ley, material o sustantiva y estructural. La primera se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibidos de discriminación o categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas.

La segunda, la igualdad sustantiva va más allá, toda vez que busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos. Por último, la estructural se refiere al sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica.

A pesar de que se han eliminado casi todas aquellas normas o regulaciones que son contrarias a la igualdad formal por razones de género o bien, se encuentran detectadas y son combatidas a través juicios de amparo y luchas de colectivos de la sociedad civil, con lo cual se ha dado paso, por ejemplo; al matrimonio igualitario, a la adopción por personas del mismo sexo o incluso a la eliminación de la figura de la interdicción, la desigualdad persiste, dado que es insuficiente que la ley no haga distinciones, es preciso que se cuestione la neutralidad de la norma, se observen las diferencias y se remuevan los obstáculos que impiden el ejercicio de los derechos.

Cuando la norma está redactada de forma neutra, invisibiliza las condiciones de desventaja en las que pueden estar las mujeres, no obstante, si esa norma se observa a la luz del derecho a la igualdad sustantiva entonces debería cuestionarse si requiere que la aplicación sea diferenciada en atención a que se persigue un fin legítimo, necesario, razonable y es proporcional.

La igualdad de oportunidades va más allá de la igualdad ante la ley, dado que reconocer que no se debe tratar igual a los desiguales, y que la visión meritocrática de la organización social, "el que quiere puede", es una falacia que el sistema capitalista propaga para fomentar la competencia, no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

obstante, las estructuras diseñadas para la opresión de ciertos grupos impiden el desarrollo por más que personas en lo individual se esfuercen.

La perspectiva de género es una categoría analítica, integrada por metodologías y mecanismos, que sirve para hacer visible la discriminación, la desigualdad de oportunidades, la violencia social, económica y política; así como las relaciones de poder y las razones en las que se sostiene lo referido.

Permite "detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género", "considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad". (SCJN, Impartición de Justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el estado mexicano en la materia, México, P. XX/2015 (IOa.), septiembre de 2015.) Los componentes de la Perspectiva de Género son:

- 1. Análisis de Desigualdades: Examina cómo las desigualdades de género afectan el acceso a recursos, oportunidades y derechos. Esto incluye la identificación de barreras y discriminaciones específicas que enfrentan las mujeres y otros géneros en diferentes contextos.*
- 2. Interseccionalidad: Reconoce que las experiencias de desigualdad de género están interrelacionadas con otras formas de discriminación, como las basadas en raza, clase social, orientación sexual, discapacidad, entre otras.*
- 3. Transformación de Normas: Busca cuestionar y cambiar las normas y prácticas culturales, sociales e institucionales que perpetúan estereotipos y desigualdades de género.*
- 4. Participación y Empoderamiento: Promueve la participación equitativa de todas las personas, independientemente de su género, en la toma de decisiones y en el acceso a oportunidades.*

Es necesario recordar que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho. Entonces, en cumplimiento de la obligación de promover, se debe modificar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos.

Urge esparcir en toda la sociedad, en el sector público y privado, que son indispensables tratos diferenciados cuando no hay igualdad de condiciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para el ejercicio de los derechos, ejemplo de esto son las acciones afirmativas. Sin embargo, estas no han sido suficientes, la práctica debe ser generalizada y normalizada, al mismo tiempo que se debe trabajar en las causas estructurales.

Lo referido sirve para retomar otro concepto que se mencionó, la violencia contra las mujeres es una acción u omisión que causa daño o sufrimiento de diversas índoles y que está basada en razones de género.

Algunas estadísticas dan muestra de la grave situación que afrontan las mujeres de nuestro país en cuanto a la desigualdad y violencia, por razones de género.

A pesar de que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ya están mencionadas en algunas partes de la Constitución, es necesario que se aborden de forma transversal, visible, expresa y, por supuesto, constitucional, porque debe nombrarse y colocarse jerárquicamente a la altura del reconocimiento del problema público de la desigualdad y la discriminación.

De acuerdo al INEGI, en México el 76% de las mujeres se dedican a los cuidados del hogar, una labor invisible y no remunerada que sostiene nuestra sociedad, y de la cual se agradece y reconoce que con la llegada de una mujer a la Presidencia de la República llegue también la pensión universal para las mujeres a partir de los 63 años, porque es a ellas a quien les debemos la vida que han dedicado a todas y cada una de las familias en este País.

Datos de la Encuesta Nacional a la Ocupación y Empleos, reflejan que la participación de las mujeres en los trabajos remunerados es del 46% contra el 77% de los hombres, perpetuando la brecha económica.

Reconocemos la aprobación del Congreso de la Unión para erradicar la desigualdad salarial porque ello representa el compromiso que se tiene para eliminar la diferencia retributiva que se refleja en los hogares y que reduce oportunidades para nosotras las mujeres.

El 46% de las mujeres ha sufrido algún tipo de violencia, una cifra alarmante que nos habla de una sociedad enferma. Ante estas cifras desde la Federación y en nuestro Estado desde el año 2013 se presentaron las primeras reformas en materia de feminicidio llevándonos hasta el día de hoy



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a seguir actualizando este delito a fin de erradicar por completo toda muerte violenta por causa de género. Según reportes del INEGI, mientras el 70% de los hombres se sienten seguros en su ciudad, solo el 29% de las mujeres comparte esa sensación.

El miedo es nuestro compañero constante. Si bien como se mencionó a partir del uso de herramientas como la interpretación conforme el principio pro persona y el principio de igualdad, los derechos a la igualdad y no discriminación en sus dimensiones formal (ante la ley) y material (sustantiva) y el derecho de las mujeres a una vida libre violencia están protegidos por instrumentos nacionales e internacionales, el cumplimiento de las obligaciones estatales han quedado desarticuladas del proceso que conlleva llegar a la construcción de la protección de las mujeres de forma efectiva.

La igualdad y no discriminación es una norma de ius cogens, es decir, que ha sido aceptada y reconocida por la comunidad internacional en su conjunto, no admite acuerdo en contrario y únicamente puede ser modificada por otra posterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter, está prevista en diversos ordenamientos y cuando no se encuentra de forma expresa está presente en función de la interpretación. Se inserta en tratados y convenciones internacionales tanto del sistema universal y en el sistema interamericano al cual pertenece México, así como en sentencias y opiniones consultivas determinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o bien observaciones generales o recomendaciones emitidas por los Comités de Naciones Unidas.

En específico la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), al incluir a la igualdad no se limitan a que esta sea ante la ley, sino de protección de la ley o de facto, de acceso a los derechos, en particular a la toma de decisiones, en el goce de todos los derechos, a la plena igualdad, a la igualdad de condiciones, a la igualdad de oportunidad y de trato y está previsto que esta se asegure por ley y otros medios apropiados para su realización práctica.

En particular el Comité CEDAW le señaló a México que se debía entender que la igualdad es de derecho, y de hecho, entre hombres y mujeres, es decir, que no solo atiende a la igualdad formal, por lo que le recomendaba utilizar sistemáticamente el término igualdad en vez de equidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La violencia contra las mujeres está relacionada con estereotipos que perpetúan su subordinación y crean la falsa impresión de justificación para dicha violencia. Estos prejuicios afectan negativamente todos los ámbitos de las vidas de las mujeres, así como su integración social, limitando el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos. Por ello, es crucial abordar los efectos de la violencia y prestar atención a su impacto diferenciado.

Por su parte la perspectiva de género también tiene fundamento en las Convenciones CEDAW y Belém Do Pará que establecen la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las políticas y prácticas para eliminar la discriminación contra las mujeres y reafirman la importancia de la perspectiva de género en la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres en el contexto de las relaciones de pareja y la familia.

Se suman las recomendaciones de las diversas agencias de las Naciones Unidas y el Comité CEDAW que promueven la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y prácticas globales y apoya a los países en el desarrollo e implementación de estrategias de igualdad de género.

Así mismos los Objetivos para el Desarrollo Sostenible que son un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y asegurar que todas las personas disfruten de paz y prosperidad para el año 2030, establecen la necesidad de lograr: 5. Igualdad de género. 16. Paz, justicia e instituciones sólidas."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La acción legislativa que nos ocupa tiene como propósito central armonizar nuestro ordenamiento constitucional con el homologa a nivel federal, articulando disposiciones que reconozcan de manera transversal y expresa la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y el debido respeto a los derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta premisa es parte del cumplimiento a la obligación establecida por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 15 de noviembre de 2024.

Al respecto, tal y como lo refiere ONU Mujeres, la igualdad sustantiva y la perspectiva de género son postulados que íntimamente ligados, ya que constituyen la base fundamental para garantizar que todas las personas, sin ningún tipo de distinción, gocen de sus derechos humanos de manera plena, real y efectiva.

En ese sentido, la iniciativa propone múltiples determinaciones en tres vertientes, a saber:

La primera, sobre los derechos que se reconocen en el Estado, estableciendo de manera explícita el goce y ejercicio de la igualdad sustantiva de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como su derecho a vivir libre de violencia, definiendo las bases y modalidades para su garantía;

La segunda, sobre la función de Seguridad Pública, puntualizando sobre sus fines, como lo son salvaguardar la vida, libertades, integridad y patrimonio de la población, así como los deber reforzados con relación a la niñez, adolescencia y las mujeres, contribuyendo a la generación y preservación del orden público y la paz social, integrando la perspectiva de género como parte de los principios que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La tercera, sobre la procuración de justicia, incluyendo dentro de sus principios la autonomía, responsabilidad, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, haciendo referencia explícita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y los Delitos contra las Mujeres en Razón de Género, reconociendo su competencia para maximizar su derecho a una vida libre de violencia.

Cabe señalar que, para el caso concreto, contamos con las opiniones favorables de la Fiscalía General de Justicia del Estado, y de la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas, quienes coinciden con la exposición de motivos y consideran viable la propuesta de referencia.

En razón de lo expuesto, tenemos a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, con los ajustes que por técnica legislativa se requieren, a efecto de dar cumplimiento al mandato constitucional sobre armonización, estableciendo de manera clara y transversal la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y el debido respeto a los derechos humanos como principios rectores de la normativa estatal.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN III; 19 BIS, PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I; Y 125, PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 125, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 17, fracción III; 19 BIS, párrafo primero de la fracción I; y 125, párrafo tercero; y se adiciona el párrafo sexto al artículo 125, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 17.- El...

I. y II.- ...

III.- La igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- a la XVI.- ...

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

Tendrán...

ARTÍCULO 19 BIS.- El...

I. La seguridad pública es una función del Estado y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional. El Congreso establecerá en el Presupuesto de Egresos las partidas presupuestales correspondientes a las instituciones de seguridad pública del Estado, las cuales no podrán ser menores a las aprobadas en el ejercicio anual inmediato anterior.

Asimismo...

II. a la VII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

Los...

ARTÍCULO 125.- El...

La...

La función de procuración de justicia en el Estado se regirá por los principios de autonomía, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, así como perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. La ley orgánica, reglamentos, acuerdos y los manuales de organización deberán garantizar estos principios, así como regular los procesos para la segmentación de casos, la descentralización territorial de funciones y la independencia técnica de los servicios periciales y forenses. La ley establecerá el servicio profesional de carrera para las funciones ministeriales, de investigación y periciales.

La...

La...

La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género; dependiente de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, será competente para investigar y perseguir delitos relacionados con las violencias de género



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contra las mujeres, protegiendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Para...

El...

I. a la VII. ...

El...

El...

Se...

Los...

En...

TRANSITORIO

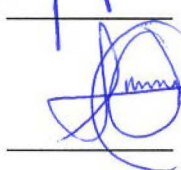
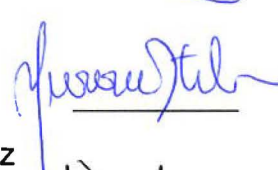
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19 BIS, EL PÁRRAFO III DEL ARTÍCULO 125 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 125, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES A SU ORDEN NATURAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19 BIS, EL PÁRRAFO III DEL ARTÍCULO 125 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 125, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES A SU ORDEN NATURAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTA			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19 BIS, EL PÁRRAFO III DEL ARTÍCULO 125 Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 125, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES A SU ORDEN NATURAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.